



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TEXCATEPEC,**  
**VERACRUZ**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Modesta Morones Elejín, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Texcatepec, Veracruz.	44583
Anexo: Copia certificada del Extracto de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.	

Las constancias anteriores se recibieron el día veinticuatro de octubre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil dieciocho  
 Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexo de cuenta de Modesta Morones Elejín, Síndica del Municipio de Tecolutla, Veracruz, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando autorizados y revocando el carácter de delegados a las personas mencionadas con anterioridad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 5<sup>3</sup> y 11, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos de artículo 1<sup>6</sup> de la citada ley.

**Notifíquese.**

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que acompaña para tal efecto y en términos del artículo 37, fracción II, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, Veracruz, que establece:

**Artículo 37** de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, Veracruz. Son atribuciones del Síndico: [...]

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...].

<sup>2</sup> Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado

<sup>3</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2016

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**,  
**Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien  
actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite  
de Controversias Constitucionales y de Acciones de  
Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este  
Alto Tribunal, que da fe.

